

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá a la enajenación, por medio de licitación, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800.000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puentes y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2.000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interés de 6 por 100 anual, pagadero en la Dirección general de la Deuda por semestres vencidos, y al 4 por 100 de amortización, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados á

la Dirección general del Tesoro antes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones, que no lleguen á 8.000 rs. de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 12 de Junio próximo, en reunión pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leídas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcancen al expresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58.800.000 rs. efectivos de que va hecha mención, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse después de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art. 10. Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad

á que aquel ascienda, y realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recogiendo y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 5.º, que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación.

Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sánchez Ocaña.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar. . . acciones de obras públicas de á 2.000 rs. cada una emitidas con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de. . . por 100 de su valor nominal.

de de 1858.

(Firma del interesado.)

Circular núm. 2023.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y Presidente de la expreda Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el E. S. Capitan General de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados Depósitos siete mil pares de Borceguies; siete mil Bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, boto-

nera, y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Agosto próximo en las oficinas del Estado mayor de esta Capitanía general situadas en la calle de Atocha, piso bajo del exconvento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto con los tipos, en las expresadas oficinas de E. M., y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blache.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de siete mil pares de Borceguies y siete mil Bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones, para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada par de Borceguies.
Tantos rs. Tantos céntimos.
Por cada Bolsa de aseo completa
. rs. céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los treinta mil rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de los efectos de vestuario y equipo que á continuación se expresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo ante la junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

1.ª Los efectos que han de construirse son:

7000 pares de Borceguies.

7000 Bolsas de asco completas y compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden, y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos expresados en la condición 1.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vellón en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada, de que habla la condición tercera será no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que les fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento le será devuelto, si no causase efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca, y pedir las explicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación, mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas, en tres plazos, por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

10. Las construcciones podrá ha-

cerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar los efectos en los que se le designe.

11. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido, y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

12. Las efectos serán reconocidos por dos capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y Comandante de Depósito de bandera de esta Corte en representación de los demas de la Península é islas adyacentes; debiendo ser sellados los expresados efectos con el sello de la Capitanía general donde se construyan, como garantía de que han sido declarados admisibles para los depósitos donde se les destina.

13. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidos los efectos por una comisión receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan General del Distrito á que corresponda el punto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí exista, y de no haberlo le sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

14. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no hubiese conformidad acerca de la hechura, y calidad de los efectos, entre sus individuos y el contratista será el que decida el Capitan general del Distrito donde tuviera lugar la construcción y presentación de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán á los Contratistas los Gefes de los Depósitos.

16. Si el rematante no cumplese las condiciones de este pliego podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantizar, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—
El Brigadier Presidente, J. Blabe.

Circular núm. 2099.

Verificadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia las liquidaciones á que se refiere el art. 9.º de la Real orden de 20 de Abril próximo pasado por la que se dictan reglas para facilitar el cumplimiento de los artículos 12 y 13 del Real Decre-

to de 4 de Mayo del año anterior, he acordado invitar á las Corporaciones civiles de esta Provincia para que nombrando representantes en la Capital, puedan enterarse del resultado de las expresadas liquidaciones y prestarlos su conformidad.

Córdoba 17 de Julio de 1858.—
Agustin Gomez Inganzo.

Circular núm. 2120.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Hallándose vacante el cargo de Vice-Presidente del Consejo de esa provincia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para que la desempeñe á D. Antonio Quintana, Vocal del mismo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Córdoba 18 de Junio de 1858.—
Agustin Gomez Inganzo.

Circular núm. 2032.

Clitemnestra.—Investigacion.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Luis Caballero y Gomez, vecino de Belalcázar, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la investigación Clitemnestra, sita en la Vega del cerro Moyano, término de Villanueva del Rey, y lindando por O. con arroyo que baja de Ruidera, N. con el Rio Guadiato, E. y S. con tierras de dicha Vega; he acordado por decreto de este dia y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Junio de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

Circular núm. 2031.

Dido.—Investigacion.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Luis Caballero y Gomez, vecino de Belalcázar, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la investigación «Dido» sita en la Vega del cerro Moyano, término de Villanueva del Rey, y lindando por E., E. con arroyo que baja del Ruidero, S. y O. con tierra de la misma Vega, y N. con el Rio Guadiato; he acordado por decreto de este dia y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Junio de 1858.—
El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

Consejo provincial de Córdoba.

Circular núm. 2038.

Suministros.

El Consejo provincial cumplien-

do con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Mayo último, y son los siguientes:

Rs. Cént.

La ración de pan de libra y media á . . .	85
La fanega de cebada á . . .	22 22
La @ de paja á . . .	2 18
La @ de aceite á . . .	35 15
La @ de leña á . . .	4 29
La @ de carbon á . . .	3 31

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Córdoba 15 de Junio de 1858.—
El Presidente, Agustin Gomez Inganzo.—Emilio Manuel de Ortega, Srio.

Administracion de Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2093.

Habiendo nombrado la Dirección general de Rentas Estancadas, Visitador de la renta de papel sellado de esta Provincia á D. Francisco de Paula Martos, lo hago saber por medio del presente periódico, á todas las oficinas públicas que están en el caso de ser visitadas, para que le reconozcan como tal Visitador facilitándole los documentos que para verificar la visita le sean necesarios.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—
Timolao Diaz Marales.

Circular núm 2094.

D. Timolao Diaz de Morales y Guillen, Secretario Honorario de S. M., Gefe de Negociado de Hacienda Pública de 2.ª clase y Administrador principal de Rentas Estancadas de esta Provincia, etc., etc.

Hago saber: que habiendo llegado á noticia de esta Administracion principal que desgraciadamente existen en algunos pueblos de la provincia y muy particularmente en los de la Sierra y Valle de los Pedroches, pequeñas plantaciones de Tabaco Virginia, que al paso que menoscaban los productos de las rentas puestas á su cuidado desmoralizan á los que acaso ignorantes del delito en que incurrén, continúan su cultivo hasta conseguir su total produccion, que este grave mal se hace estensivo también á la mayor parte de los huertos de esta Ciudad, y por lo tanto es llegado el caso de girar una escrupulosa visita tanto á los pueblos de que va hecho mérito como á las huertas de esta Capital y su rallo y á los de la Provincia, he creído de mi deber, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la misma, antes de dar principio á ella, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª En el término improrogable de 8 dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se destruirán completamente todas las plantaciones de Tabacos que existan por insignificantes que sean.

2.ª Incurrén en delito de contrabando con arreglo á la prevencion 1.ª del art. 18 capítulo 1.º título 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852,

y como tales serán entregados al Juzgado de Hacienda los que por cualquier acto preparen inmediatamente y a sabiendas la producción, elaboración ó fabricación de los efectos Estancados.

Lo que pongo en conocimiento del público para su debida inteligencia, persuadida hasta lo infinito esta Ad-

ministracion de que tanto las autoridades locales de los pueblos de esta provincia como cualquier otro funcionario, secundarán sus miras por lo mucho que en ello se interesa el bien del servicio, el aumento de las Rentas y la prosperidad del país.

Córdoba 8 de Junio de 1858.—
Timolao Diaz de Morales.

Administracion principal de Propiedades y Derchos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2019.

El dia 11 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana se ha de celebrar la subasta para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

FINCAS EN POZOBLANCO.

(Conclusion.)

Monjas de Pedroche.

Núm. del inventario.		Rs. cénts.
4655	Otra id. de 6 fanegas, sitio 5.º de la Vega de Solís, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	17
4656	Otra id. de 6 fanegas, sitio 6.º de id. término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	27
4657	Otra id. de 6 fanegas, sitio 7.º de id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20
4658	Otra id. de 6 fanegas, sitio 8.º de id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	24
4659	Otra id. de 6 fanegas sitio 9.º de id., término de id. se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20
4667	Otra id. de 6 fanegas, sitio 10 de id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	16
4658	Otra id. de 6 fanegas sitio 11 de id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	16
4659	Otra id. de 6 fanegas sitio 12 de id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	16
4664	Otra id. de 7 fanegas, sitio 13 de id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	16
4665	Otra id. de 6 fanegas sitio 14 de id. término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	5
4667	Otra id. de 7 fanegas, sitio 15 en id., término de id. se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	6
4668	Otra id. de 7 fanegas, sitio 16 en id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	19
4669	Otra id. de 7 fanegas, sitio 17 en id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	24
4668	Otra id. de 7 fanegas, sitio 18 en id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	17
4669	Otra id. de 9 fanegas, sitio 19 en id., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	17
4671	Otra id. de 1 fanega, sitio Cerro Pedroche, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	34
4640	Otra id. de 24 fanegas, sitio del Torno, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	34

Fábrica de Torrecampo.

4674	Otra id. de (no se dice) sitio Cerro las Cabras, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	10
4675	Otra id. de 21 fanegas, sitio Coronadas, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	15
4676	Otra id. de 25 fanegas, sitio de la Cedra, término de id. se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20
4678	Otra id. de 16 fanegas, Cañada del Trillo, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	14
4679	Otra id. de 8 fanegas, 4 cuartillos, sitio Arroyo la Espina, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	15
4680	Otra id. de 18 fanegas, sitio Garbanzar, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20
4683	Otra id. de 20 fanegas, sitio Pozuelo de Aldonza, término de id, se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	15

4684	Otra id. de 16 fanegas sitio Hondo de la Nará, término de id. se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20
4685	Otra id. de 18 fanegas sitio Charco del Aperador, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	18
4686	Otra id. de (no se dice) sitio del Pizarro, término de id. se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	10
4689	Otra id. de 9 fanegas, sitio de las Viñuelas, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20
4690	Otra id. de 3 celemines, sitio Fuenté del Alamo, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	10
4691	Otra id. de 4 fanegas, sitio el mismo, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20
4692	Otra id. de 2 fanegas, sitio en el Bramadero., término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id., en renta anual de	10
4693	Una cerca de 6 fanegas, 6 celemines, sitio de la Añora, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	160
4698	Un Herreñal de 1 celemin sitio Plaza de Peñas, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20
4699	Otro id. de 4 celemin, sitio Cañadilla, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	25
4700	Otro id. de id. en el Callejon de las Chozas, se arrienda por 3 años, en renta anual de	15

Santisimo de idem.

4705	Una cerca de (no se dice) sitio de la Conejera, término de idem, se arrienda por 3 años, desde S. Miguel del corriente, en renta anual de	65
4707	Otra id. de id., sitio las Viñuelas, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	12
4740	Otra id. de 50 fanegas, sitio Arroyo Colmenar, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	33
4712	Un huerto en el Callejon del mudo, se arrienda por 3 años en renta anual de	94

Animas de idem.

4722	Una haza de 8 fanegas, sitio Cabeza Lozano, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	40
4725	Un huerto, sitio Callejon de Santiago, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id., en renta anual de	45
4727	Otro id. en id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	22
4728	Otro id. sitio en Peña Pollera, se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	43
4729	Una haza sitio de la Desesperada término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	10
4730	Otra id. id. Cruz del Senador, se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	20

Virgen de Gracia de idem.

4731	Otra id. de 20 fanegas sitio en Valquemada, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	34
------	---	----

San Antonio de idem.

4741	Una cerca, sita en el Callejon de San Antonio, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	94
------	--	----

San Gregorio de idem.

4742	Una haza sitio de la Torre, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	18
4743	Otra id. de 10 fanegas, 4 cs. sitio del Molinillo, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	9
4744	Otra id. de 19 fanegas, sitio de las Cortijuelos, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	8
4745	Otra id. de 4 fanegas, sitio Pozo Cesares, término de id, se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de	8

Santiago de idem.

4747	Otra id de (no se dice) sitio de Cortijuelos, término de	
------	--	--

id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de 8

Aurora de idem.

4750 Un toril, sitio de las Minas, término de id. se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de 10

Angel de Villanueva de Córdoba.

4758 Una haza de 12 fanegas, sitio Navalengua, término de id., se arrienda por 3 años, desde id. id. en renta anual de 44

4759 Otra de 8 fanegas sitio Pozanco de Sevilla, término de id. se arrienda por 3 años desde id. id. en 40

Santuario de Vera-Cruz de Cañete.

559 Un olivar, pago de la Barrera, que lleva D. Francisco Torralbo y Luque, se arrienda por id. en 114

Fincas de mayor cuantía.

9 Dos suertes de tierra de 22 fanegas, junto al caño de Mari-Rutz, se arrienda por 4 años en 4666 67

FINCAS EN CABRA.

De la fábrica parroquial de idem.

558 Un cortijo en el partido de las Joyas, que llevó José Gomez Villalba, se arrienda por 3 años, desde 15 de Agosto del presente, en renta anual de 1142 rs., 83 cénts., que arroja según el quinquenio las especies que anteriormente estaba contratado, habiéndole rebajado la sexta parte, según está prevenido por instrucción á las fincas que en la primer subasta no han tenido licitadores 4442 83

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia; en el día y hora designada, y en los pueblos el de las fincas que radican en los mismos, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador subalterno y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque salen á subasta, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Además del precio del remate, el colono pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio que verificarán dos peritos uno nombrado por cada parte, la paja, casas y chozas que haya en cada finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país, así como en la huerta se hará un recuento y clasificación del arbolado que recibirá á su entrada con obligación de responder á su salida, justificándolo con igual operación y para ello se librará un certificado por los peritos que se incorporará á la escritura del arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.ª Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendador con otros de igual vidueño, dándolos presos á la conclusión, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son del señorío, á quien dará aviso, cuando esto ocurra.

6.ª Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservación y mejora sin poderla distraer para otros objetos.

7.ª Las mejoras que hiciere el arrendador en la huerta están compensadas con su disfrute, y no tendrá el arrendador derecho á exigir su pago.

8.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningún pretexto podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que queden rematadas las fincas de mayor cuantía ó sea las que su tipo excede de 500 rs. y en un solo plazo á su vencimiento las que no excedan de dicho tipo, sin poder hacer por ningún estilo, traspaso de ellas sin expresa licencia de la Administración.

10. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, el colono estará á pasar por lo que determine el Gobierno de S. M. acerca de la caducidad del contrato.

11. A la salida de los arrendatarios de los cortijos, los nuevos colonos ó en su defecto la Administración, tomara del mismo modo por aprecio la paja correspondiente al tercio, casas ó chozas, á uso y costumbre de este país debiendo dejarse en el último año del arriendo las dos hojas tercias partes yuntas á un cabo sanas, y por romper para que el nuevo colono entre haciendo las labores que le correspondan.

12. Es obligación de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas estorvando se abran caminos ó veredas, y casos de no poder estorvarlo dara cuenta á la Administración.

13. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14. En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Sera de cuenta de los arrendatarios el pago de los derechos á los Escribanos, ó Fieles de fechos y pregonero, el papel que se invierta en el expediente, escritura y copia y derechos de los peritos.

16. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que par-

ticularmente se hallan establecidas por las leyes ya adaptadas por la costumbre de país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17. Las posturas de las fincas de mayor cuantía se harán por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primer media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la Caja de Depósitos de esta Capital el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á cada finca, sin cuyo requisito ninguna proposición podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en los pueblos, podrán hacer el depósito del 10 por 100 en las Administraciones de Rentas de los partidos. Dadas las 12 y media se procederá á la apertura de los pliegos y quedará admitida la proposición mas ventajosa, con tal que sea fija, y si resultasen dos iguales, se abrirá subasta admitiendo pujas á la llana entre los que las hubiesen presentado, quedando el remate á favor del que mas ventajas ofresca al Estado.

Las fincas de menor cuantía se subastarán en el mismo día, ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, Oficial primero Interventor y presencia del mismo Escribano de Hacienda, desde las 12 á la 1 de la tarde del citado día 4 de Julio en el local que ocupa dicha Administración.

Córdoba 9 de Junio de 1858.—José Segundo Puga.

Modelo de proposición para las fincas de mayor cuantía.

El que suscribe, vecino de calle de núm. 50 obliga á tomar en arrendamiento tal finca, en la cantidad de tantos rs. ánuos, sujetándose á las condiciones del pliego publicado al efecto.

(Fecha y firma.)

NOTA. En el sobre de cada pliego se pondrá «proposición para el arriendo de tal finca.

ANUNCIOS.

TINTORERIA.

El antiguo y acreditado establecimiento químico de tintorería, establecido en las callejas del Portillo número 14, se ha trasladado á la calle de las Cabezas núm. 6, inmediato á dicho Portillo.

VENTAS.

La de una casa, núm. 18, calle de la Madera baja, libre de todo gravámen.

La persona que desee su adquisición se servirá tratar con D. Mariano Aguilar y Hoyo, plazuela de la Compañía núm. 2, encargado de su venta.

La del cortijo llamado de Teñez, situado á media legua de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, cuya cabida consta de 431 fanegas, 4 celemines de tierra en 13 suertes, inmediatas las unas á las otras, pobladas muchas de ellas con 2000 encinas y hajarros, cuyo terreno ha sido descontado, habiendo quedado la tierra limpia y en disposición de dar buenos productos sembrándola.

Está situado en el centro de los infinitos lagares que hay en los Moriles, é inmediato al muy afamado titulado de los Naranjos, cuyos vinos han tomado un valor extraordinario y tienen un crédito Europeo. La mayor parte de sus tierras son muy á propósito para viñas de la misma calidad é igual mérito que la del indicado de los Naranjos, y la mayor parte del resto de sus tierras para plantar hermosos garrotales, siendo el edificio del cortijo muy á propósito para hacer en él, con poco costo, una fabrica de molino y un lagar, por su grande estension.

La persona á quien acomode su adquisición, y quiera enterarse de las demás condiciones de la venta, puede avistarse con el Procurador de estos Juzgados D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de D. Rodrigo núm. 10, apoderado del Excmo. Sr. propietario del mismo, quien está dispuesto á realizar su venta por justa tasación pericial, uno nombrado por cada parte y un tercero en discordia caso de haberla.

Se vende el espigadero del cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, por el Guarda del mismo cortijo, que se halla autorizado para el efecto.

ARRIENDOS.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra ta baja y otros de la Cañada de Guadalupe, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto á los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinitad, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invención, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vicat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposición Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fabrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Librería núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente explicación.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales n.º 8.